

Exp.: 07-OPEN-00042.7/2025

## ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 23/02/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito saber la lista de espera para los tratamientos de inseminación artificial (IA) y de fecundación in vitro (FIV) de cada Unidad de Reproducción Asistida de todos los hospitales públicos y de todos los hospitales concertados que dispongan de este servicio en la Comunidad de Madrid. Muchas gracias.”*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), en relación con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial

### RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por no disponer de la misma.

La prescripción de una técnica de reproducción humana, tanto la Inseminación Artificial (IA) como la Fecundación In Vitro mediante transferencia embrionaria (FIV), se indica después de realizar un estudio básico de fertilidad, que en caso de resultado favorable se completa con otras pruebas, en las consultas de las Unidades acreditadas de los hospitales públicos de la Comunidad de Madrid para desarrollar técnicas y actividades de Reproducción Humana Asistida. (RHA)

Una vez que la mujer es valorada y estudiada en la consulta de RHA, y se le indica la técnica más adecuada a su proceso, se prioriza en función del estado de salud y la preparación necesaria para el procedimiento, por lo que no se dispone de la información de la Lista de Espera de cada tipo de técnica en cada hospital que la realiza.

La LTPCM reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”.

El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. En este caso no se dispone de la misma.

Por otra parte el *Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre las listas de espera en el Sistema Nacional de Salud*, establece los criterios, indicadores y requisitos mínimos, básicos y comunes en materia de listas de espera, con el fin de lograr un tratamiento homogéneo de éstas en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, que permita el análisis de los resultados y las necesidades y, asimismo, conseguir una evaluación de su funcionamiento, garantizando la transparencia y la uniformidad de la información facilitada al ciudadano.

En el Anexo I del citado Decreto, apartado 6, establece que: “*Se define como «especialidad» (Consejo Nacional de Especialidades, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) la unidad de análisis de consultas externas para la comparación entre comunidades autónomas, por lo que las subespecialidades se agregarán a nivel de especialidad troncal.*”

Las prestaciones de IA y de FIV no están incluidas en el Real Decreto que establece los indicadores que se deben de publicar en relación con las listas de espera.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA MORGADO - \*\*\*5515\*\*  
Fecha: 2025.03.13 13:42

Fdo.: Almudena Quintana Morgado